



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NINEL MARWUAT, SHAIRA SOFIA y SARA MARÍA BELEÑO SAURITH, representados por su madre biológica LEOMARIS SAURITH BARANDICA.
DEMANDADO: JORGE MARIO BELEÑO SUAREZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00113-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1-3 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 y 88-3 ibídem, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no son claras porque pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.653.619, correspondiente al 50% del salario del mes de marzo de 2023, valor que no corresponde, de acuerdo a la certificación salarial que se aporta, donde se expresa que devenga \$5.337.239, sin manifestar a que se debe la diferencia; ii) resulta incomprensible reajustar anualmente la cuota que se establece porcentualmente (50%), con el porcentaje que se establezca para el IPC, entendiéndose entonces un doble reajuste a la cuota alimentaria, situación que se deberá esclarecer.

2.- Al solicitar que se fije el 50% del salario del demandado como cuota provisional de alimentos, se tiene como una indebida acumulación de pretensiones, puesto que, como primera medida, se trata de un proceso ejecutivo de alimentos donde se ejecutan las cuotas dejadas de cancelar, siendo improcedente en este asunto la fijación de cuota y además, al momento de pactar la cuota de alimentos que se ejecuta, se fijó la obligación alimentaria, teniéndose entonces como tal la fijación de alimentos.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00113-00.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endilgada a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor JUAN ANDRÉS PALOMINO PATERNINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660a433b5bd88dfa9af531c16fd59641f61065bb16f6772231fa981be94e5e6**

Documento generado en 18/04/2023 09:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>